

## **ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO .**

**Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de ALMONACID DE LA CUBA ( Zaragoza) de 3 de noviembre de 2020 se aprobó la siguiente:**

**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA CUBA Y DEL PRECIO PÚBLICO POR SU UTILIZACIÓN.**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Fundamento legal**

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las instalaciones municipales de gimnasio, ubicadas en Ronda Infante Martín s/nº.

#### **Artículo 2. Objeto**

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la instalación municipal de gimnasio.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

#### **Artículo 3. Competencia**

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### **Artículo 4. Control del acceso a las instalaciones**

El Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba controlará el alquiler y cobro del gimnasio municipal mediante pago bancario en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento, en dinero metálico y/o a través de Internet en el caso de que se disponga de esta aplicación.

### **TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5. Usuarios**

1. Podrá utilizar el gimnasio municipal cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
2. Queda prohibido el uso del gimnasio:

- A los menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
  - A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
  - Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas por el Ayuntamiento o autorizadas por el mismo.
- . Cuando se cumpla el aforo legalmente permitido.

#### **Artículo 6. Alquiler de gimnasio**

1. Para poder usar el gimnasio es necesario hacer la reserva en las oficinas del Ayuntamiento y pagar el precio público correspondiente por transferencia bancaria o en dinero metálico.
2. Los usuarios deberán portar en todo momento el recibo justificante de la reserva de gimnasio, para poder hacer valer su derecho al uso, frente a cualquiera que pretenda impedirlo.

#### **Artículo 9. Horarios de uso**

Los horarios de uso de las instalaciones serán todos los días de la semana, las 24 horas.

#### **Artículo 10. Equipamiento**

El equipamiento para acceder al gimnasio debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte.

#### **Artículo 11. Desarrollo de actividades.**

1. El Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, por si o través de las entidades con que convengan, podrán desarrollar actividades deportivas en el gimnasio, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar o autorizar clases de gimnasia, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, el gimnasio quedará reservada para tal fin.

#### **Artículo 12. Conservación de la instalación.**

Se deberá dejar todo el equipamiento del gimnasio en el lugar habilitado para el mismo y al salir del gimnasio se procurará no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas u otros enseres personales que se hayan utilizado.

#### **Artículo 13. Exoneración de responsabilidad**

El Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba no será responsable en ningún caso de:

- La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
  - Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
- . De anulaciones de reserva que tenga que realizar el Ayuntamiento, sin perjuicio de la devolución del importe pagado, por causas imprevistas y/o de fuerza mayor.

## **TÍTULO II.- PRECIO PÚBLICO**

#### **Artículo 14. Naturaleza**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de gimnasio son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

#### **Artículo 15. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público los Empadronados o No empadronados que utilicen las instalaciones.

#### **Artículo 16. Cuantía**

La cuantía del precio público por hacer uso del gimnasio será la fijada en la siguiente tarifa:

- A) Socios de la asociación deportiva de Almonacid de la Cuba: entrada gratuita.
- B) No socios de la asociación deportiva de Almonacid de la Cuba:  
Entrada diaria en días laborales: 3 euros por persona.  
Entrada diaria en días festivos: 5 euros por persona.

#### **Artículo 17. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se comunique el Ayuntamiento que se solicita hacer uso del gimnasio.
2. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 18. Infracciones**

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

#### **Artículo 19. Sanciones**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 hasta 750 euros.

4. Asimismo se podrá imponer como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves, de hasta 6 meses para las graves y de hasta un año para infracciones muy graves.

#### **Artículo 20. Procedimiento sancionador**

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación legalmente procedente.

#### **Artículo 21. Indemnización de daños y perjuicios**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almonacid de la Cuba a 22 de diciembre 2020

El Alcalde.

D. José Enrique Martínez Marco